

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que fueron radicados en la Oficina Judicial 3 memoriales los días 30 de enero, 4 y 7 de febrero de 2020, igualmente el Curador se encuentra notificado personalmente desde el 27 de enero de 2020 (fls 97). A Despacho.

Medellín, 24 de junio de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro de junio de dos mil veinte

Auto interlocutorio	686
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA
Demandante	MAKRO VEHÍCULOS LA 65 SAS
Demandado	ELKIN DE JESUS GONZÁLEZ HOLGUÍN
Radicado	05 001 40 03 007 2017 00421 00
Temas y subtemas	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Se procede a resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto.

ANTECEDENTES

MAKRO VEHÍCULOS LA 65 SAS, a través de apoderado formuló demanda ejecutiva con título prendario en contra del señor ELKIN DE JESÚS GONZÁLEZ HOLGUÍN, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, contenida en el pagaré obrante a folio 9 del expediente y garantizado mediante prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas TSE663, obrante a folio 11 al 12 del expediente.

Por auto del 16 de junio de 2017 (folios 23 vts-24), se dispuso librar mandamiento de pago.

Simultáneamente con el mandamiento de pago se decretó el embargo y secuestro del bien dado en prenda, vehículo de placas TSE663, conforme lo establece el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso. La medida fue comunicada a la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal de Medellín, quien procedió a inscribirla (folio 64-66).

El demandado se notificó debidamente mediante Curador-Ad-Litem, el 27 de enero de 2020, constancia de ello obra a folios 97, quien contestó la demanda sin que dentro de la oportunidad propusiera excepciones.

CONSIDERACIONES

El artículo 468 del Código General del Proceso, dispone que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen. Se acompañará igualmente el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen; además, la demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble.

La presente demanda llena a cabalidad los requerimientos de la norma en cita, toda vez que se acompaña el contrato que contiene el gravamen prendario que fundamenta la acción y el historial del vehículo actualizado, además la constancia de haberse constituido deudor el demandado en el presente asunto.

La parte demandada se encuentra debidamente notificada, quien dentro de la oportunidad procesal no formuló excepciones, en consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso que establece:

"Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas".

Se concederá el término judicial de 10 días a las partes para que presenten la liquidación del crédito, con sujeción a lo expresado por el artículo 446 del Código General del Proceso: "(...) cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (...)".

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de MAKROVEHÍCULOS LA 65 SAS y en contra de ELKIN DE JESÚS GONZÁLEZ HOLGUÍN, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$44.896.600) como capital, incorporado en el pagaré obrante a folio 9 del expediente.
- b.** Por los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso, liquidables desde el 9 de marzo de 2017, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, sobre el capital indicado en el literal a.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien mueble gravado con prenda de propiedad del señor ELKIN DE JESUS GONZALEZ

HOLGUIN, para que con su producto, se cancele a MAKRO VEHÍCULOS LA 65 SAS.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien gravado con prenda y objeto de la medida cautelar.

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, conjuntamente con los intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso. Las partes allegarán la liquidación conforme a la norma citada.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, conforme a la liquidación que haga la Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de (\$3.500.000,00)

Se incorpora escrito de aceptación cargo secuestre, se le pone de presente a la apoderada demandante que a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES, se le confieren amplias facultades para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

e.f

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Se notifica el presente auto por ESTADO No. 008 (E) Hoy 25 de junio de 2020 a las 8:00 a.m.
 Juan David Palacio Tirado Secretario